



NÚMERO 277

Sábado 24 de Noviembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mención, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente:

Sentencia número 152

Señores:

Don Manuel Isern de Salvadores.

Don Joaquín Domínguez de Molina.

Don Tomás Aguilera.

En la ciudad de Cáceres a 24 de Octubre de 1934. Vistos en grado de apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, de este territorio, promovidos por demanda de don José Cercas Mena, mayor de edad, propietario y vecino de Ibahernando, apelante, representado en este Tribunal por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y defendido por el Letrado don Marcelino González; contra doña Valentina Merayo Gómez, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, apelada, que viene usando el beneficio de pobreza, representada en esta segunda instancia mediante designación de oficio por el Procurador don Bartolomé Crespo y defendida en el acto de la vista por el Letrado don Fernando Alvarez Guerra; sobre cumplimiento o resolución de contrato de compra venta; pendientes dichos autos en esta Sala, en virtud de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia dictada en ellos; y

Aceptando: Los resultandos de la sentencia apelada rectificando el de la prueba testifical del actor en el sentido de que uno de los examinados dijo que no conocía la firma de Pedro Arias y no de Ismael Arias, y que éste afirmó que había redactado el documento de acuerdo con ambas partes, pero fué extendido por otro y no por él.

Resultando: Además que las fincas a que la demandada se re-

fiera y que fueron objeto del contrato de compra venta que en la misma se cita, son las siguientes:

Una cerca al sitio Fuente de la Zorra, término de Ibahernando de cabida diez fanegas próximamente; que linda por Saliente, con Pedro Fernández; Norte, Arroyo de la Mimbrera; Poniente, calle pública, y Sur, con Simón Martínez.

Otra cerca a la Parrilla, también del mismo término, de cabida siete fanegas; que linda por Saliente, con Simón Martínez; Norte, Francisco Fernández; Poniente, José Martín Pulido, y Sur, con Arroyo de la Mimbrera.

Y una suerte en la Dehesa, también del mismo término, de cabida tres cuartillas; que linda por Saliente, con Francisco Martínez Díaz; Norte, entrada de varias fincas; Poniente, con Diego Mena Cabezas, y Sur, con Antonio Díaz; habiéndose terminado con la súplica de que se condene a la demandada a elevar a escritura pública el documento privado constativo de la compra venta de las fincas que en el mismo se especifican, así como condenarla a la entrega de dichas fincas, por mediación del Juzgado, si voluntariamente no lo hiciera, después de otorgado dicho documento público, y en su caso, condenarla a que, previa la resolución del contrato de compra venta origen de este pleito, devuelva y entregue a don José Cercas Mena, las 7.340 pesetas, que tiene recibidas del mismo como precio de dicha compra venta, así como los intereses legales de esta cantidad, a contar desde el día que fueron recibidas por la vendedora demandada dichas pesetas, hasta la efectividad y pago de las mismas, con expresa condena de costas a la demandada en cualquiera de estos casos.

Resultando: Que el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha 11 de Mayo último, dictó sentencia, por la que absolvió a Valentina Merayo Gómez, de la demanda contra ella formulada por José Cercas Mena, y estimando la reconvencción, declaró la inexistencia del contrato de compra venta consignada en el documento de fecha 13 de Diciembre de 1926, base de la acción entablada, sin expresa condena de costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso apelación el demandante, que le fué admitida en ambos efectos, y elevados los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, se personaron las mismas en tiempo y forma, celebrándose la vista previo los trámites oportunos, con asistencia de los Letrados de aquéllos que informaron lo que estimaron útil a sus pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Joaquín Domínguez de Molina.

Considerando: Que apreciada en sí misma, con sujeción a los principios de la sana crítica y en relación lógica con los demás elementos de juicio aportados en el pleito, la prueba de testigos examinados a instancia del actor, entre los que figuran algunos tan calificados para el caso como el Secretario de Ayuntamiento que autorizó el documento privado de venta en nombre de la demandada, y otros dos en quienes concurre la circunstancia de ser muy próximos parientes de ésta, es forzoso estimar plenamente comprobada la celebración del contrato de compra venta de 13 de Diciembre de 1926, por el que don Pedro Arias Mena, marido de la demandada, en representación y con la expresa autorización de la misma, que se hallaba presente, vendió al hoy demandante don José Cercas Mena, las tres fincas descritas anteriormente por el precio de 7.340 pesetas, pagadas en el acto, contrato que se consignó en el documento privado, acompañado con la demanda y que reconocido por uno de los firmantes y fallecido el otro, es preciso estimar, sobre todo teniendo en cuenta que la propia parte demandada acepta su existencia, aunque en otro concepto y negando su intervención en él, como un principio de prueba por escrito a los efectos del artículo 1.248 del Código Civil, ya que a la coincidencia de los testimonios aludidos, se añade la concurrencia de esa prueba escrita.

Considerando: Que con arreglo al artículo 1.278 del mismo Código, los contratos serán obligatorios cualquiera que sea la

forma en que se haya celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez, y estableciendo el artículo 1.450 de dicho Código, que la venta se perfeccionará entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos, si hubieren convenido en la cosa y en el precio, como sucede en este caso, es forzoso reconocer la existencia y validez del contrato, cuyo cumplimiento se reclama en la demanda.

Considerando: Que según previene el artículo 1.279 del expresado Código, si la Ley exigiere el otorgamiento de la escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez, y como en virtud de lo ordenado en el artículo 1.280 del propio Código y en el artículo 3.º de la ley Hipotecaria, los títulos traslativos del dominio de bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos deberán constar en escritura pública es vista la procedencia de la demanda, en cuanto en ellas se pretende sea condenada la demandada a elevar a escritura pública el contrato de compra venta de referencia.

Considerando: Que siendo obligación fundamental del vendedor conforme al artículo 1.461 del mencionado Código, la de entregar al comprador la cosa vendida, es asimismo manifiesta la necesidad legal de condenar a la demandada, que tiene percibido el precio, a que entregue al actor las fincas objeto del contrato, según reclama en la demanda.

Considerando: Que acogidas las pretensiones sustanciales de la misma, han de estimarse resueltas en sentido negativo las pretensiones opuestas de la reconvencción, en que se solicita la declaración de inexistencia y simulación de dicha compra venta, fundada la una en la supuesta falta de consentimiento de la vendedora, y basada la otra, en que se trata de un préstamo que ha podido existir con independencia de la compra venta.

Considerando: Que por ello es obligado revocar la sentencia

apelada, sin que existan méritos suficientes para apreciar la concurrencia de temeridad y mala fe en la demandada a los efectos de la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada y sin expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias, debemos condenar y condenamos a la demandada doña Valentina Merayo Gómez a que otorgue al actor don José Cercas Mena la correspondiente escritura pública en que se consigne el contrato de compra venta celebrado entre las partes el día 13 de Diciembre de 1926, respecto a las fincas del término municipal de Ibañerando y por el precio entregado de presente, que constan en el hecho primero de la demanda y en el documento privado acompañado con la misma, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio a su costa, previo cumplimiento por el actor de las obligaciones de carácter fiscal, por impuesto de timbre y derechos reales del expresado documento; condenando, además, a la demandada, a que una vez otorgada la referida escritura de compra venta haga entrega al demandante de las fincas objeto del contrato y que se describen en el primer resultando de esta sentencia; y en su consecuencia de lo resuelto, debemos desestimar y desestimamos la reconvencción formulada por dicha demandada, contra el demandante a quien absolvemos de la misma.

Se advierte al Juez de Primera Instancia de Trujillo, tenga en cuenta en lo sucesivo, los preceptos de la ley del Timbre del Estado y del Impuesto de Derechos reales sobre admisión de documentos no reintegrados en forma a que no lleven la nota de pago o exención del impuesto de Derechos reales.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Tomás Aguilera.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.—Cáceres a 24 de Octubre de 1934.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Cáceres a 9 de Noviembre de 1934.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Isern.

4939

Delegación de Hacienda

EDICTO

El día uno de Diciembre próximo, a las once de la mañana, serán vendidos en pública subasta en esta Delegación de Hacienda, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 462 al 466 de

las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los siguientes vehículos:

Lote primero

Un automóvil marca STUDEBAKER, matrícula M-17.500, con motor de seis cilindros y 23 H. P. de potencia fiscal, con rueda de repuesto y algunos accesorios, tasado en mil trescientas cincuenta pesetas.

Lote segundo

Un automóvil marca STUDEBAKER, matrícula M-15.804, con motor de seis cilindros y 23 H. P. fiscales, tasado en mil trescientas setenta pesetas.

Lote tercero

Un camión marca G. M. C., matrícula SA-2.367, con motor de seis cilindros y 23 H. P. de potencia fiscal, tasado en mil quinientas pesetas.

Se previene que los adquirentes de los vehículos que se subastan han de satisfacer a la Hacienda lo que le corresponda por el concepto de derechos reales por transmisión de dominio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en un periódico de esta localidad.

Cáceres, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

(44=17'60 pstas.) 4972

Juzgados

CORIA

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, don Benedicto Hernández Herrero, ha acordado por providencia de esta fecha dictada en carta Orden de la Superioridad dimanante de expediente de cancelación de nota de antecedentes penales de Santiago Gil Martín, se citen a los parientes más cercanos de Plácido Córdoba Iglesia, pobre transeunte, que fué atropellado y muerto el día 15 de Agosto de 1931, para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a que esta Cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo y con el fin de prestar declaración le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los parientes más próximos de Plácido Córdoba Iglesias, y para su fijación en BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Coria a 21 de Noviembre de 1934.—José Teruel.

4991

Alcaldías

NAVA CONCEJO

Anuncio de subasta

El día dieciséis del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia y conforme a las disposiciones vigentes, la pública subasta para la contratación del servicio de recaudación del Arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el próximo año mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de NOVECIENTAS PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir y personas interesadas.

Navaconcejo a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Cándido Alonso.

(27=10'80 pstas.) 4982

NAVA CONCEJO

Anuncio de subasta

El día dieciséis del próximo mes de Diciembre y hora de las diez y media, bajo mi Presidencia y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para la contratación del servicio de recaudación de los Arbitrios de carnes de Carnecería y de los derechos de matadero para el próximo año mil novecientos treinta y cinco, bajo los tipos de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS y MIL, respectivamente, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Cándido Alonso.

(26=10'40 pstas.) 4983

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado, con las certificaciones y documentos que le acompañan, pudiendo reclamarse para ante este Ayuntamiento, durante ese plazo y ocho días más.

Santa Cruz de la Sierra a 20 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, José Duchel.

4995

NAVA CONCEJO

Anuncio de subasta

El día dieciséis del próximo mes de Diciembre y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios de Pesas y medidas y puestos públicos para el próximo año mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de CINCO MIL PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concursar a la subasta.

Navaconcejo a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Cándido Alonso.

(26=10'40 pstas.) 4934

PEDROSO DE ACIN

Edicto de cuarta subasta

Don José Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Constitucional del pueblo de Pedroso de Acín.

Hago saber: Que el día treinta del actual mes y hora de las diez, tendrá lugar bajo mi Presidencia efectiva o delegada, la cuarta subasta de los aprovechamientos de pastos, montanera y labor, del monte «Berrocal», de estos propios, correspondientes a los años forestales mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco, mil novecientos treinta y cinco-treinta y seis y mil novecientos treinta y seis-treinta y siete, por el tipo de CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS, los tres años y a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y tres y las económicas, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la Cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Pedroso de Acín a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, José Rodríguez.

(46=18'40 pstas.) 4988

PIEDRAS ALBAS

Edicto

Don Valentín Villarroel López,
Alcalde constitucional de Piedras Albas.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta los Arbitrios de bebidas y carnes para el próximo año de mil novecientos treinta y cinco, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez de Diciembre, a las diez horas de su mañana, bajo el tipo de CUATRO MIL SETECIENTAS PESETAS, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la

subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de doscientas treinta y cinco pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de doscientas cincuenta pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde primero de Enero a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por el tipo de cuatro mil quinientas pesetas, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor

postor. Si resultaren iguales dos o más propuesta, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado que la Corporación designe.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Piedras Albas a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Valentín Villarroel.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el....., en esta localidad, para el año de mil novecientos treinta

ta y....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(134=53'60 pstras). 4994

PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio del año actual que en cumplimiento al número 5.º, artículo 227 del Estatuto y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales, forma el Secretario del mismo que suscribe.

Sesión del día 8 de Junio

Lída, fué aprobada el acta de la sesión anterior, fecha 23 del pasado mes, acordando fijar la distribución de fondos para el presente mes y se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

vás, en el cruce de las carreteras de Valverde del Fresno a Hervás y Salamanca a Cáceres a El Cerro (Salamanca).

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Ceclavín a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, por su importe de 1.833'22 pesetas.

Abonar a los Ayuntamientos de Trujillo, Plasenzuela, Casar de Cáceres, Alcántara, Zarza la Mayor, Miajadas, Torrejuncillo, Piedras Albas, Valencia de Alcántara, Jaraicejo, Moraleja, Cilleros, Aliseda, Membrío, Cáceres, Aldea del Cano, Caminomorisco, Jaraicejo, Ahigal, Valencia de Alcántara, Santiago de Carbajo, Arroyo del Puerco, Torrejón el Rubio, Madrigalejo, Cáceres, Zarza la Mayor, Torrejuncillo, Membrío, Alcuéscar, Membrío, Aldea del Cano, Cáceres, Valencia de Alcántara, Caminomorisco, Torrejuncillo, Cáceres, Torrejuncillo, Jaraicejo, Alcuéscar y Casar de Palomeiro, las cantidades satisfechas por el servicio de Bagajes durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestres, durante los años 1932 y 1933.

Que se anulen en parte o en su totalidad las cantidades rendidas por los Ayuntamientos de Salorino, Plasenzuela, Arroyomolinos de Montánchez, Trujillo, Casatejada, Jaraicejo, Alcuéscar, Torremocha, Casar de Cáceres, Plasencia y Cañaveral, por no ajustarse con arreglo a los requisitos legales establecidos en la Circular para la prestación de tal servicio.

Que la ponencia técnica que regule el gasto de específico en la Farmacia Provincial, debe estar integrada por el Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, en relación con la Intervención, para conocer los créditos disponibles a estos efectos; y que se proceda en breve a la resolución de estas cuestiones para po-

nuel Vicente Alonso Castrillo, Antonio Marcelo Corchado, Leocadio Mejías Bonilla y Antonia Martínez Sandoval.

Desestimar la petición de Emiliano Cobos Prieto, de ser nombrado barbero peluquero de la Casa de Salud.

Comunicar a don Antonio Sahuquillo que, terminada la licencia concedida por el Secretario, se reintegre al servicio para hacer entrega del mismo, trámite previo para conocer de la petición de la nueva licencia formulada.

Reiterar al Ministerio de Obras públicas la rescisión de la concesión hecha al Ayuntamiento de Alcántara para construir el camino de Alcántara a Ceclavín.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1934.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

4742

Se acordó satisfacer 17 pesetas a don Wenceslao Fernández, por servicios de automóvil; 28'10 pesetas por sellos de correo y efectos timbrados; 28 pesetas y 14 céntimos al Recaudador de contribuciones para la extinción de plagas del campo; 30'06 pesetas al mismo por el talón de Talayuela, y 19'90 pesetas al Farmacéutico titular por pago de suministro de quinina.

Quedaron enterados los señores Concejales de Circular del excelentísimo señor Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 121, para que procedan a dar cumplimiento a la Ley de Accidentes de Trabajo, como asimismo de que el día 4 del actual ha comparecido esta Presidencia ante el Juzgado de Instrucción del partido para que satisfaga este Municipio la cuota del Retiro obrero de sus empleados, que asciende a la cantidad de 432 pesetas y fué acordado el pago.

Se concedió autorización para efectuar la obra que solicita el vecino don Antonio Parra Fraile.

Dióse cuenta de las gestiones realizadas por los Diputados a Cortes por la provincia, don Mariano Arrazola, don Teodoro Pascual y don Fulgencio Díez, sobre la concesión del camino vecinal y las reclamaciones presentadas contra el proyecto de abastecimiento de aguas de Navalmoral de la Mata.

También quedó enterada la Corporación de un oficio de la Jefatura provincial de Telégrafos, dando cuenta de proponer a la Dirección general la clausura definitiva de esta estación municipal.

Fuó acordado instalar una reja de hierro en una alcantarilla de la carretera de Guadalupe a Navalmoral.

Se acordó también que sean notificadas las responsabilidades declaradas con motivo de la visita de inspección a esta Administración municipal.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Acordó pagar 44'80 pesetas a la Jefatura de industria de la provincia; 2 pesetas por un medicamento para el pobre Gabino Fernández, y 8 pesetas por una gorra uniforme para el Alguacil de este Ayuntamiento.

Se nombró Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don Antonio Canas Piñas, para realizar los débitos de cédulas personales del corriente año, y para las rentas, exacciones y demás créditos a favor de este Municipio.

Sesión extraordinaria de igual fecha

Se resolvió el concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, siendo nombrado el vecino de esta villa, don Desiderio Jiménez Zamora.

Sesión del día 20

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior, dándose a continuación cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Fuó acordado satisfacer 1'50 peseta a don José Manzano Rubio, por un socorro por estar de-

tenido en el depósito municipal, y 74'90 pesetas a don Cástor Moreno, por impresos y material.

Se dió cuenta de un oficio del Ministerio de Agricultura, interesando certificación de las cantidades presupuestadas para la creación del Pósito municipal, y del informe emitido por la Jefatura de Industria de la provincia, sobre las condiciones de la casona y transformador instalado en el pozo de aguas de beber.

Fuó desestimada la renuncia que del cargo de Concejal interino y segundo teniente de Alcalde, tenía presentada don José Zamora Cantillanzuelo.

A propuesta de la Presidencia y con el voto en contra de los Concejales, don Ildefonso Sánchez, don Vicente Miguel y don Guillermo Zamora, se acordó anunciar el oportuno concurso para proveer en propiedad las plazas de Cabo de los serenos y guardas de las dehesas de Miramontes y de la dehesa boyal Nueva.

Sesión del día 27

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, excepto la última parte de la sesión, que se refiere a anunciar por concurso la provisión de los cargos de Cabo de los serenos y guardas de las dehesas Nueva y Miramontes, que a propuesta de don Ildefonso Sánchez quedó pendiente hasta que sea aprobada la nueva Ley Municipal, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones, aprobando a continuación los siguientes pagos: 3 pesetas a don José Manzano, por dos socorros por estar detenido; 35 pesetas a

don Manuel Fraile García, por una medida de madera nueva para áridos; 3 pesetas por billetes de automóvil del detenido José Iglesias, para recuirlo en un reformatorio, y 15 pesetas al Farmacéutico titular, por suministro de quinina oficial.

Se designó a don Valeriano Fraile para que forme presupuesto de construcción de una alcantarilla y reparación de pavimento de la calle de Jardines, de esta localidad, para invertir el subsidio concedido por la excelentísima Diputación provincial.

Quedó enterada la Corporación de que la Alcaldía de Navalmoral interesa el ingreso de las atenciones de Justicia y de que ha expedido la Intervención de Hacienda la certificación que se le había reclamado respecto a las cantidades satisfechas a don Telesforo Díaz Muñoz, acordando que por la Secretaría Intervención sean compulsados los datos y emita informe.

Peraleda de la Mata a 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada el día de ayer. Conste y certifico en Peraleda de la Mata a 15 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Manuel Calvo.—Visto bueno, el Alcalde, Antero Rodríguez. 3618

(Continuará)

Imprenta de la Diputación Provincial

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1934.

Aprobar el acta de la anterior.

Se posesionó de su cargo de Vocal de la Comisión Gestora, don Lucas Domínguez Cuesta.

Nombrar Diputado Delegado de los Establecimientos de Beneficencia, al Vocal de la Comisión Gestora, don Lucas Domínguez Cuesta.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales de los Ayuntamientos de Cáceres y Monroy, correspondientes al año de 1934.

Devolver para su rectificación el Padrón de Cédulas del Ayuntamiento de Casillas de Coria, correspondiente al año de 1935.

Conceder a don Joaquín Floriano Cumbreño el derecho a disfrutar la cédula personal de la clase 16.ª de la tarifa 1.ª, en concepto de cabeza de familia numerosa.

Denegar a Bonifacio Higuero el ingreso en el Colegio Nacional de Ciegos de su hijo Manuel Higuero Silva, por exceder de la edad reglamentaria.

SESIÓN DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1934 149

Denegar a Dámaso González Álvarez el ingreso de su hijo en los Colegios Provinciales.

Conceder a Rufino Sánchez Higuero, Julio Caballero Galán, Juan Delgado Arroyo y Julián Torres López, el prohijamiento de los niños que respectivamente solicitan.

Conceder a Dominica Gutiérrez, el reconocimiento y entrega de su hija María Talaván Domínguez.

Denegar a Teodosio Muñoz, Reyes la subvención que solicita para atender a la lactancia de sus tres hijo gemelos.

Autorizando al Administrador de Beneficencia de Cáceres para el traslado de las 50 pesetas que figuran en la Cartilla número 15.256, por fallecimiento de su titular, Victorina Martínez García, a la número 12.895, propiedad de la expósita Luisa de la Calle.

Conceder las siguientes autorizaciones para edificar en terrenos lindantes con caminos vecinales, a Justo Castro Torres, Enrique Hernández Montero, Benigno Castro Rodríguez y Víctor Martín y Martín.

Quedar enterada del Acta de recepción del camino vecinal de Jarandilla a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Imponer a Domingo Diego, Faustino Asensio, Rufino Jarque y Félix Vicente, multas de 5 pesetas a los tres primeros y 10 al último, por infringir el Reglamento de conservación de carreteras.

Conceder a los Ayuntamientos de Abertura y Torremocha, prórrogas de dos y cinco meses, respectivamente, para la terminación de las obras que construyen.

Pedir a la Diputación de Salamanca una relación de los caminos interprovinciales con esta provincia, y en especial, el estado en que se encuentran los caminos de Aldeanueva del Camino a Lagunilla (Salamanca) y Her-